



Expediente: **050020220674**  
Radicado: **AU-02413-2025**  
Sede: **REGIONAL PARAMO**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **20/06/2025** Hora: **14:16:42** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL.

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0011-2015, la Corporación mediante Resolución 133-0035-2015 del 24 de febrero de 2015, notificada de manera personal el día 27 de febrero de 2015, **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales a la señora **NORALBA BEDOYA TABARES**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.766.051 y al señor **JOSÉ ANCIZAR ÁLVAREZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.783.797, en un caudal total de 0.065 L/seg, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-11391, ubicado en la vereda Morrón del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la concesión por el término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en virtud del control y seguimiento que realiza la Corporación a sus usuarios, mediante el oficio CI-00929-2025 del 10 de junio de 2025, se estableció que la concesión mencionada se encuentra vencida. Adicionalmente, al realizar la consulta en la Ventanilla Única de Registro (VUR), se evidenció que el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N.º 002-11391 presentó un cambio de propietario, sin que se haya efectuado el correspondiente traspaso de la concesión.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que la misma Carta Política en su artículo 79 indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.



Que el mismo sentido, el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-369 de 2019<sup>1</sup>. Afirma que *“los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución disponen que son deberes del Estado proteger los recursos naturales de la Nación, salvaguardar la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y controlar los factores de deterioro ambiental”*. A su vez, la jurisprudencia Constitucional también ha resaltado la importancia de la protección de los recursos naturales para asegurar el equilibrio de los ecosistemas, la diversidad biológica y el desarrollo sostenible.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

“Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelantes con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...)

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

**“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales.** *El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”.*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Es relevante señalar que, no se presentó de manera oportuna una solicitud de renovación frente a la Concesión de Aguas Superficiales que se había otorgado en el año 2015, por lo que, en caso de estar realizando el uso del recurso hídrico, se deberá proceder inmediatamente con su legalización ya que finalizó la vigencia otorgada en la Resolución 133-0035-2015 del 24 de febrero de 2015.

<sup>1</sup> Sala Plena Corte Constitucional. (14 de agosto de 2019) Sentencia C-369/19. [MP. Cristina Pardo Schlesinger]



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.002.02.20674, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo a la Unidad Financiera y al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre la Tasa por Uso.

**ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante aviso fijado en la página web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) y en un lugar visible de la Regional Páramo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO. INDICAR** que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

**ARTICULO QUINTO. ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**

Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.02.20674.**

Asunto: Archivo.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero.